

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS DE VALPARAISO S.A.S E.S.P.  
NIT 900.477.448- 8



### CONTRATO DE SUMINISTRO N°02-2026.

**CONTRATANTE:** ESPD DE VALPARAISO S.A.S E.S.P.  
**NIT:** 900.4774488  
**CONTRATISTA:** CIADATA S.A.S  
**NIT/CEDULA:** 9017598002  
**OBJETO:** SUMINISTRO DE SOLUCIONES EN TECNOLOGÍA TIC PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS COMERCIALES, OPERATIVOS Y FACTURACIÓN ELECTRONICA DOCUMENTO EQUIVALENTE.  
**VALOR:** TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$34.200.000)  
**PLAZO:** Del 02 de ENERO al 31 de DICIEMBRE de 2026.

Entre los suscritos a saber, **LIDA CRISTINA MEJIA CARDONA**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Valparaíso, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.792.657, quien actúa como Gerente General de la sociedad **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valparaíso S.A.S E.S.P.**, en ejercicio de las facultades conferidas en los estatutos de la empresa, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y **CARLOS AUGUSTO CEBALLOS RUIZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.71.670.644, quien actúa en nombre y representación de **CIDATA S.A.S**, identificado con el NIT 9017598002 y para efectos del presente contrato de suministro, se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual se celebra, previas las siguientes consideraciones: **A).** El artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 689 de 2001 determina que los contratos estatales que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Estatal, salvo que ésta misma ley disponga otra cosa. El artículo 32 de la Ley 142 de 1994 determina que salvo que la Constitución Política o la ley dispongan otra cosa, los actos de las empresas de servicios públicos **se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado**. Y agrega la norma, que la regla precedente se aplicará inclusive a las sociedades en que las entidades oficiales son a portantes sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni la naturaleza del acto o derecho que se ejerza. En conclusión, las normas por las que se rige una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios en materia de realización de actos y/o contratos, son la Ley 142 en lo pertinente y el Código de Comercio y sus normas complementarias en lo no previsto en la Ley 142 de 1994 **B)** Que mediante Acta del 2 de noviembre de 2011, se constituyó la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valparaíso S.A.S. E.S.P. **C).** Que en el Artículo tercero, literal a) del Estatuto de la Sociedad, establece como función la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en el Municipio de Valparaíso. **D).** Que, la empresa no cuenta con el personal idóneo y los equipos necesarios para atender las necesidades que demanda la entidad. **E).** Que la Empresa no tiene personal de planta para llevar a cabo la actividad requerida. **F)** Que la entidad que se contratará cuenta con idoneidad y experiencia para atender estas actividades;

Carrera 10 No. 11-22 Valparaíso - Antioquia  
<http://www.espdvalparaiso-antioquia.gov.co/>

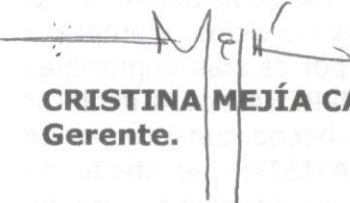
en consecuencia, será regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE SOLUCIONES EN TECNOLOGÍA TIC PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS COMERCIALES, OPERATIVOS Y FACTURACIÓN ELECTRONICA DOCUMENTO EQUIVALENTE. SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1). DEL CONTRATISTA: A).** Entregar una copia de la aplicación para hasta 5 computadores de la empresa que ésta designe, para igual número de usuarios; con todos los Módulos y funcionalidades del Sistema de Información CIADATA – WATER SOLUTIONS. **B).** Instalación y configuración de los servidores y equipos cliente en los cuales se deba instalar la aplicación. **C).** Instalación de los módulos de CIADATA – WATER SOLUTIONS: Módulo de Facturación, Módulo de Cartera, Módulo de Atención al Cliente, Módulo Operativo, Módulo SUI, Módulo Indicadores, Módulo POS (Conectado o Desconectado), Módulo integrado de facturación electrónica – cumplimiento de requisitos DIAN, Oficina virtual de servicio al cliente PQRS, App de lectura a instalar en equipos del cliente soporte técnico, y actualizaciones y licencias en caso de que apliquen. **D).** Configuración de las bases de datos iniciales, instalación y configuración de los servidores, configuración de los equipos cliente, migración de los suscriptores, cargue de saldos iniciales y parametrización del sistema. **E).** Instalación de la App de medición del servicio de acueducto en equipos suministrados por la empresa de servicios públicos, ofreciendo correspondiente servicio técnico y canal de atención al usuario. **F).** Suministro de una oficina virtual de PQRS para que allí se radiquen y consulten los usuarios. **G)** estar afiliado a la seguridad social, así como el personal que requiera para el desarrollo de la labor. **H).** Actualizaciones de la plataforma y todos sus componentes. **I)** Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **J).** Brindar un servicio de calidad que cumpla con las necesidades del contratista, prestando el correspondiente soporte técnico ilimitado vía telefónica, virtual y acceso remoto a través de la herramienta TeamViewer, Remote Desktop, AnyDesk; o en caso de solicitar soporte presencial (fuera del tiempo de implementación) la empresa deberá cubrir los gastos de viaje, si estos ameritan desplazamientos. El costo del soporte técnico se encuentra cubierto dentro del valor del canon de arrendamiento pactado. Adicionalmente, incluye 4 reuniones virtuales anuales cada una de 2 horas en las instalaciones de la empresa con el fin de verificar el funcionamiento de los diferentes módulos del Sistema. **K).** Guardar absoluta reserva de lo que conozca en razón o con ocasión del desarrollo del objeto contractual. **L)** Hará parte integral de este contrato la propuesta presentada por el contratista. **M)** Poner a disposición del contratante durante la ejecución del presente contrato toda la información de propiedad de la empresa, que el contratista tenga en su poder. **O)** entregar al momento de la terminación del presente contrato toda la información que sea de propiedad de la empresa, y que el contratista tenga en su poder. **2). DE LA EMPRESA: a).** Pagar al contratista los honorarios acordados previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **b).** Suministrar los elementos que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$34.200.000),** los cuáles serán

cancelados en mensualidades, previo certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el interventor del contrato, en todo caso el último pago que se adeude quedará supeditado a la firma del acta de liquidación. **CUARTA. PLAZO:** La duración del presente contrato será desde del 02 de ENERO hasta el 31 de DICIEMBRE de 2026. **QUINTO. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se atenderá con cargo al código presupuestal número 002 rubro 2.1.2.02.02.008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Presente Vigencia Fiscal. **SÉXTO. SITUACION JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º, inciso 3 del Decreto 1732 de 1960 y la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no se considera para efectos de este contrato como empleado o trabajador de la EMPRESA, sino que es un **CONTRATISTA**, independiente y no tendrá derecho a reclamar prestaciones laborales alguna, todos los gastos en salud y pensiones, riesgos profesionales y viáticos del Contratista **corren a cargo del CONTRATISTA.** **SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a sus cláusulas y el contratista será responsable de las fallas que se adviertan. **OCTAVO. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** Para los efectos del presente contrato, **EL CONTRATISTA** declara que no está incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional y la Ley. **NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido a ninguna persona, salvo autorización expresa del Gerente de la Empresa. **DÉCIMA SUPERVISIÓN:** Estará a cargo de la GERENCIA, quien para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento La Empresa podrá imponer una sanción equivalente al 20% del valor total del contrato, la cual se impondrán mediante acto administrativo debidamente motivado. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que las imponen, podrán ser liquidados, retenidos, descontados, tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA o de las garantías. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista, en virtud del presente contrato, La Empresa podrá imponer multas sucesivas sin exceder el 5 x 1000 del valor del contrato por cada día de retraso en la prestación de los servicios, siempre y cuando no haya sido por fuerza mayor y caso fortuito o por causas imputables a la Empresa. **DECIMA TERCERA: CADUCIDAD:** La EMPRESA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo lo dará por terminado en el estado en que se encuentre. **DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA** es responsable de los materiales entregados para la ejecución del contrato. **DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o



perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato, El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato **DÉCIMA SEXTA CONFIDENCIALIDAD** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal **DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Valparaíso, Antioquia. **DECIMA OCTAVA: VALIDEZ:** Este contrato requiere para su validez, la respectiva firma de las partes; Pago de las tarifas legalmente determinadas, impuesto de timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria, el certificado de reserva y disponibilidad presupuestal; el contratista expresamente manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Se encuentra a paz y salvo por concepto de parafiscales y afiliación de la seguridad social, el contratista aportara los documentos de idoneidad y experiencia, el Rut, el CONTRATISTA autoriza a la EMPRESA para solicitar los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.

El presente contrato se firma por las partes en Valparaíso Antioquia a los 02 días del mes de ENERO de 2026.

  
**CRISTINA MEJÍA CARDONA.**  
Gerente.

  
**CARLOS AUGUSTO CEBALLOS.**  
El Contratista.